ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea Legislativa 3^{ra.} Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO P. del S. 763

10 de febrero de 2022

Presentado por el señor *Aponte Dalmau* y la señora *González Huertas Referido a la Comisión de Gobierno*

LEY

Para crear la "Ley para Reorganizar el Gasto en el Servicio Público", a los fines de implementar una política en beneficio de las servidoras y los servidores públicos, mediante la prohibición de la creación de nuevos puestos, la reducción del gasto en la partida de puestos de confianza, la reducción de gastos operacionales y la reducción de gastos por concepto de contratos de servicios en toda agencia, corporación pública e instrumentalidad de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico continúa siendo crítica, a pesar de los visos de recuperación tras esta Asamblea Legislativa lograr el primer presupuesto balanceado desde la imposición de la Junta de Control Fiscal (JCF). Particularmente, nuestras servidoras y nuestros servidores públicos se han visto afectadas y afectados; han sufrido el desproporcionado aumento en el costo de vida en nuestro archipiélago sin que se haya compensado su efecto por incrementos significativos en los salarios en los núcleos familiares de Puerto Rico.

No obstante, observamos cómo las partidas de contratos de servicios en el gobierno representan una gran parte del presupuesto asignado a las agencias. Ante la necesidad que enfrenta la clase trabajadora, es necesario reducir significativamente los gastos por concepto de estos contratos y limitar los mismos a las áreas estrictamente necesarias para los servicios a la ciudadanía y la operación de las agencias. Reafirmamos, a su vez, que la contratación de servicios es un recurso extraordinario que debe ser utilizado únicamente cuando redunda en un beneficio para la misión de la agencia y cuando la estructura gubernamental carece del recurso humano para proveer el servicio que se pretende contratar.

Este esquema de contratos de servicios crea *de facto* un "segundo gobierno", en ocasiones sin sujeción inmediata a la rendición de cuentas, dejando a un lado a las trabajadoras y los trabajadores públicos con conocimiento especializado en las diferentes agencias gubernamentales. Peor aún, esa cultura gerencial permite beneficiar injustificadamente a personas allegadas a las administraciones de turno. Dicha práctica no puede ser aceptada y mucho menos "justificada".

El servicio público necesita de hombres y mujeres combativas contra la inmovilidad, el desapego, la desatención y el interés propio, salvaguardando los principios de legalidad, lealtad, honradez, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones. Este "segundo gobierno" aumenta la rigidez gubernamental en sus estructuras y, en ocasiones, atenta contra los servicios que la ciudadanía reclama.

Aunque esta Ley no resolverá todas las dificultades y los problemas fiscales que enfrentamos, la misma es solo una de muchas iniciativas a ser aprobadas con el propósito de retomar la gestión y la consecución de la sana administración del servicio público en Puerto Rico. Es imperante el procurar que las puertorriqueñas y los puertorriqueños confíen en quienes están llamadas y llamados a servirles bien, y a su vez, que se interesen por un servicio público loable, que les honre y les compense digna y honradamente.

Es por todo lo anteriormente expuesto que esta Asamblea Legislativa entiende que es imperante hacerle justicia a nuestras servidoras y nuestros servidores públicos, aunando los recursos fiscales para compensarles adecuadamente por su servicio público. Reconocemos que el reclamo salarial de las empleadas y los empleados gubernamentales, particularmente los maestros del sistema público de enseñanza, es

uno justo que debió haberse atendido mucho tiempo atrás. Por ello, con esta iniciativa, reiniciamos el proceso de comenzar a reorganizar el gasto público para allegar los recursos fiscales necesarios para cumplir con las expectativas salariales de nuestros servidores públicos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como "Ley para Reorganizar el Gasto en el 2 Servicio Público".

Artículo 2.- Se prohíbe a la rama ejecutiva a) la creación de nuevos puestos, b) se ordena la reducción de cuarenta por ciento (40%) de los gastos incurridos en el pago de salarios y beneficios a las funcionarias y los funcionarios que ocupan puestos de confianza, siempre y cuando no se vea afectado el Plan de Clasificación o Valoración de Puestos y Retribución que aplique, y c) la reducción de gastos operacionales de las agencias para el remanente del año fiscal 2021-2022, por una cantidad equivalente al diez por ciento (10%) del total de gastos presupuestados para dicho año fiscal. Lo anterior, armonizado con el interés gubernamental de asegurar la calidad y continuidad de los servicios a la ciudadanía y el interés público.

Artículo 3.- El gasto anual incurrido en contratos de servicios en cada agencia se reducirá en no menos de un diez por ciento (10%) en comparación con el total incurrido en el Año Fiscal 2020-2021, y permanecerá por debajo de ese nivel.

Artículo 4.- El término "contratos de servicios" se interpretará de manera amplia para lograr los objetivos de esta Ley. El término incluye, sin limitación, contratos de servicios de publicidad, representación y artísticos; servicios relacionados al

procesamiento electrónico de datos y sistemas de información; servicios de adiestramiento u orientación; servicios de consultoría administrativa o administración de proyectos; servicios profesionales; servicios de contabilidad y auditoría; servicios legales; servicios misceláneos no personales; servicios personales no profesionales; y servicios técnicos. Se excluye expresamente de la definición de "contratos de servicios" a aquellos relacionados a la relación contractual entre el Estado Libre Asociado y las compañías que proveen servicios de seguro de salud mediante la tarjeta de salud pública.

Artículo 5.- Todos los recursos fiscales resultantes de la aplicación de la presente Ley serán destinados exclusivamente para el pago del incremento de los salarios y beneficios de las empleadas y los empleados del Estado Libre Asociado, excepto aquellas y aquellos que ocupen posiciones de confianza.

Artículo 6.- Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada

- 1 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni
- 2 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias
- 3 en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta
- 4 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación
- 5 de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
- 6 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto,
- 7 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.
- 8 Artículo 7.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
- 9 aprobación.